REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Proceso:	Medida de protección 454 de 2014
Asunto:	Conflicto de competencia – consulta desacato
Demandante:	LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE
Demandado:	JIMMY DAVID ROA SOLER
Radicado:	11001-22-10-000-2021-00990-00

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Once y Veintinueve de Familia de esta ciudad, con ocasión del proceso identificado en la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1.- Por providencia de tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá dispuso remitir al Juzgado Once de Familia las diligencias relacionadas con la medida de protección promovida por LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE contra JIMMY DAVID ROA SOLER, que fue enviada directamente al Juzgado Veintinueve de Familia por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal 2 con la finalidad que sea resuelto el grado de consulta de la providencia calendada 10 de marzo de 2021, mediante la que la Comisaría declaró que JIMMY DAVID ROA SOLER había incumplido por tercera oportunidad la medida de protección adoptada por providencia de 3 de octubre de 2014, a favor de LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE.

2.- El Juzgado Once de Familia por auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscitó conflicto negativo de competencia, con fundamento en que el segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección fue resuelto por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión, despacho que posteriormente fue convertido en el Juzgado Veintinueve de

Familia de Bogotá, siendo por dicha razón que considera que es este último juzgado al que le corresponde por competencia el conocimiento de la consulta de la providencia que declaró que JIMMY DAVID ROA SOLER había incumplido por tercera oportunidad la medida de protección.

3.- Planteado así el debate, procede el despacho a decidir el conflicto presentado a estudio, conforme con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Sea lo primero señalar que la competencia se distribuye entre los jueces y Tribunales, en atención a la especialidad y para fijarla atiende diversos factores que la determinan, los cuales, en forma concurrente o exclusiva, según el caso, definen el despacho que tiene el poder para ejercer la jurisdicción en determinado asunto y dentro de cierto espacio. Bajo esa óptica, debe decirse, en primer lugar, que esta corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

En el presente caso, la controversia suscitada entre los despachos señalados en los antecedentes de esta providencia impone estudiar a qué juzgado le corresponde el conocimiento de la consulta de la providencia de 10 de marzo de 2021, por medio de la cual fue resuelto favorablemente el tercer incidente de incumplimiento a la medida de protección adoptada por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal 2, a favor de LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE en contra de JIMMY DAVID ROA SOLER.

2- En el caso *sub examine* se observa que a continuación de la medida de protección proferida el 3 de octubre de 2014 por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal 2 han sido tramitados tres incidentes de incumplimiento promovidos por LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE en contra de JIMMY DAVID ROA SOLER, que han sido objeto de consulta. La consulta de la providencia de 10 de marzo de 2015 emitida por la referida Comisaría, mediante la que fue declarado probado el primero de los incidentes de incumplimiento fue resuelto

por el Juzgado Once de Familia de Bogotá por providencia de 23 de junio de 2015.

La consulta de la providencia de 18 de septiembre de 2015 por medio de la cual la Comisaría del conocimiento declaró que JIMMY DAVID ROA SOLER había incumplido por segunda vez la medida de protección, fue resuelta por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá mediante providencia de 30 de octubre de 2015, por cuanto, en virtud del acuerdo PSAA15—10373 del 31 de julio de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante proveído de 13 de octubre de 2015 el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispuso remitir las diligencias a la oficina de reparto, para que fueran asignadas entre los Juzgados de Familia de Descongestión creados transitoriamente -Acuerdos PSAA 15-10300 y PSAA 15-10313 de 2015-.

Posteriormente, el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá fue convertido en el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, el que continua bajo la dirección de la anterior titular del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión, despacho que, sin ningún reproche de competencia, resolvió la consulta de la providencia que decidió de fondo el segundo incidente de desacato.

Puestas, así las cosas, resulta comprensible que la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal 2 hubiese dispuesto remitir directamente las diligencias al Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá para que fuera resuelta la consulta de la providencia calendada 10 de marzo de 2021, a través de la cual la Comisaría resolvió el tercer incidente de incumplimiento promovido por LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE en contra de JIMMY DAVID ROA SOLER, en el sentido que el denunciado había incumplido la medida de protección, razón por la que lo sancionó con una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En esas circunstancias, la competencia para resolver el grado jurisdiccional de consulta de la providencia emitida el 10 de marzo de 2021 por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal 2, le corresponde al Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, anteriormente Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, por ser el último despacho que conoció de la consulta del segundo

incidente de incumplimiento a la medida de protección, a donde serán remitidas las diligencias, a efectos de que, sin más tardanza, proceda a emitir las determinaciones correspondientes acorde con el marco legal aplicable al asunto.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Unipersonal de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ATRIBUIR al Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá el conocimiento de la consulta de la providencia calendada 10 de marzo de 2021, a través de la cual la Comisaría Cuarta de Familia de Bogotá – San Cristóbal 2, resolvió el tercer incidente de incumplimiento promovido por LEIDY PAOLA REINA ELIZALDE en contra de JIMMY DAVID ROA SOLER, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del expediente al citado despacho judicial, a efectos de que, proceda a emitir las determinaciones correspondientes acorde con el marco legal aplicable al asunto.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión al Juzgado Once de Familia. Envíesele copia de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

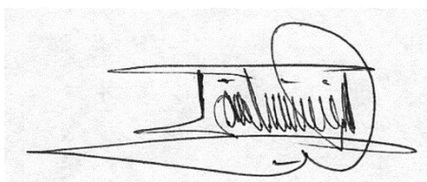

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado